



San Andres Isla, veintisiete (27) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023).

Referencia	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado	88001-4003-001-2023-00111-00
Demandante	Sociedad Juan A González S y CIA S. C. S
Demandado	Sociedad Colombiana de Arquitectos - San Andres y Providencia
Auto No.	0364-23

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de revisar el paginario, advierte el Despacho que a través de esta ejecución la parte actora pretende que se libre mandamiento ejecutivo en contra de la Sociedad Colombiana de Arquitectos de San Andres y Providencia, con base en las facturas de venta Nos. C2359723 C3418934, C2359869 , C3419091, C1357346, C3419159, C3419200, C2360354 C236Q360, C3419606, C2361891 y C2363241, así como por los intereses moratorios generados sobre el capital de las obligaciones en ellas contenidas.

Teniendo en cuenta que en el *sub lite* se verifican las exigencias previstas en los artículos 82, 84 y 430 del C.G.P.; y que los instrumentos negociables allegados a través de medios digitales como títulos de recaudo reúnen los requisitos a que aluden los artículos 621, 772 y siguientes del Código de Comercio, se ejercitará con base en ellos la acción cambiaria de que trata el artículo 793 ibidem, sin perjuicio del deber que le asiste al acreedor de conservar en su poder los originales de las facturas base de ejecución, en aras de evitar su circulación, a las luces de lo establecido en los artículos 624 y 625 del C. de Co.

Finalmente, atendiendo lo señalado en el artículo 73 del C.G. del P., el Despacho le reconocerá personería para actuar en este litigio al mandatario judicial de la parte demandante, toda vez que el poder allegado al plenario reúne los requisitos establecidos en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a cargo de la SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA, y a favor de la sociedad JUAN A GONZÁLEZ Y CIA S.C.S. por la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$6.495.621), por concepto del capital contenido en las facturas de venta que a continuación se relacionan, así como por los intereses moratorios generados sobre cada una de las obligaciones vencidas, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de cada título valor y hasta cuando se verifique su pago:

FACTURA	FECHA DE EXPEDICION	VALOR	FECHA DE VENCIMIENTO	SALDO INSOLUTO
C2359723	19/06/2020	\$ 1.574.600	19/07/2020	\$ 1.574.600
C3418934	20/06/2020	\$ 475.000	20/07/2020	\$ 475.000
C2359869	23/06/2020	\$ 84.821	23/07/2020	\$ 54.821
C3419091	23/06/2020	\$ 776.000	23/07/2020	\$ 776.000
C1357346	24/06/2020	\$ 36.409	24/07/2020	\$ 36.400
C3419159	24/06/2020	\$ 115.000	24/07/2020	\$ 115.000
C3419200	24/06/2020	\$ 469.000	24/07/2020	\$ 469.000
C2360354	27/06/2020	\$ 41.900	27/07/2020	\$ 41.900
C236Q360	27/06/2020	\$ 33.000	27/07/2020	\$ 33.000
C3419606	27/06/2020	\$ 27.400	27/07/2020	\$ 27.400



C2361891	14/07/2020	\$ 444.500	14/08/2020	\$ 444.500
C2363241	28/07/2020	\$ 2.448.000	28/07/2020	\$ 2.448.000
TOTAL		\$ 6.525.621		\$ 6.495.621

PARAGRAFO. - PREVÉNGASE a la sociedad acreedora, el deber que le asiste de conservar en su poder los títulos valores base de la presente ejecución, cuya presentación física podrá ser requerida en cualquier momento por el Despacho, so pena de declarar terminado el proceso de la referencia.

SEGUNDO. - ORDÉNESE a la ejecutada, Sociedad Colombiana de Arquitectos - San Andres y Providencia que cumpla la obligación de pagar al acreedor, esto es, a Juan A González y Cia. S.C.S., en el término de cinco (05) días, conforme la orden de pago contenida en el numeral primero de la parte resolutive de este proveído.

TERCERO- NOTIFÍQUESE el presente proveído a la SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS - SAN ANDRES Y PROVIDENCIA en forma personal, para lo cual el interesado deberá remitir las piezas procesales pertinentes, conforme lo disponen en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 291 del CGP.

CUARTO. - De la demanda **CÓRRASE** traslado al ejecutado por el término de diez (10) días para que ejerza su derecho de contradicción y defensa.

QUINTO. - RECONÓZCASE PERSONERÍA al Doctor FRANK ESCALONA RENDON, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.008.242 de San Andrés Isla y portador de la T.P. No. 121.499 expedida por el C.S. de la J, como apoderado judicial de JUAN A GONZÁLEZ Y CIA S.C.S., en los términos y para los efectos señalados en el respectivo poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA**

VCG

Firmado Por:
Blanca Luz Gallardo Canchila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 1
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c07a6618e3dc35ecae8f840a82e19f2409a033dd440663fc4057543ba1ded219**

Documento generado en 27/04/2023 04:53:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>